

C O D E X A L I M E N T A R I U S

NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

NORMA REGIONAL PARA LAS HOJAS FRESCAS DE *GNETUM* SPP.

CXS 335R-2020

Adoptada en 2020.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma se aplica a las hojas frescas enteras y cortadas en tiras de *Gnetum* spp., principalmente *Gnetum africanum* y *Gnetum bucholzianum*.

2. DESCRIPCIÓN

La planta *Gnetum* corresponde a una trepadora salvaje perenne que crece hasta alcanzar aproximadamente los 10 m de longitud con hojas de unos 8 cm y que suele encontrarse en pluviselvas. Las especies que más comúnmente se encuentran en África —*Gnetum africanum* y *Gnetum bucholzianum*— son morfológicamente similares, pero tienen ligeras diferencias en la forma de las hojas.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 Requisitos mínimos

3.1.1 En todas las variedades, a reserva de las disposiciones especiales para cada variedad y las tolerancias permitidas, las hojas deberán:

- estar enteras;
- estar sanas, y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo;
- estar limpias, y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible;
- estar prácticamente exentas de plagas que afecten al aspecto general del producto;
- estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- presentar un aspecto fresco, con un contenido de agua mínimo del 60 %;
- estar prácticamente exentas de daños causados por plagas;
- estar exentas de cualquier olor o sabor extraño.

3.1.2 Las hojas de *Gnetum* spp. deben recolectarse cuidadosamente y haber alcanzado un nivel de madurez suficiente.

3.2 Clasificación

Las hojas de *Gnetum* spp. se clasifican en las categorías que se definen a continuación:

3.2.1 Categoría “extra”

Las hojas u hojas cortadas en tiras de esta categoría deberán ser de un solo tipo, *de calidad superior, con un alto grado de desarrollo* y con el color característico de las hojas de este tipo. Al menos el 95 % de las hojas, en función del peso, cumple estos requisitos.

3.2.2 Categoría I

Las hojas de *Gnetum* spp. de esta categoría deberán cumplir los requisitos de la categoría “extra”, excepto una pequeña cantidad aceptable de hojas jóvenes de hasta el 10 % del total de hojas en función del peso.

3.2.3 Categoría II

Esta categoría comprende hojas de *Gnetum* spp. que no pueden clasificarse en las dos categorías anteriores pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 3.1. Casi el 20 % de las hojas, en función del peso, puede no cumplir los requisitos de madurez y color sin perjuicio de los requisitos mínimos de calidad.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TOLERANCIA

4.1 Tolerancias de calidad

4.1.1 Categoría “extra”

El 5 % en peso de hojas de *Gnetum* spp. no satisface los requisitos de esta categoría pero cumple los de la Categoría I.

4.1.2 Categoría I

El 10 % en peso de hojas de *Gnetum* spp. no satisface los requisitos de esta categoría, pero cumple los de la Categoría II.

4.1.3 Categoría II

El 20 % en peso de hojas de *Gnetum* spp. no satisface los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, a excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

5.1 Envasado

Las hojas de *Gnetum* spp. atadas en manojos (1 kg) o cortadas deben envasarse en recipientes sólidos y robustos que salvaguardarán las cualidades higiénicas, nutricionales, tecnológicas y organolépticas del producto sin poder transmitir sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables.

Las hojas de *Gnetum* spp. deben envasarse y transportarse de conformidad con el *Código de prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas* (CXC 44-1995).

5.2 Homogeneidad

El contenido de cada envase (unidad de venta) debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por hojas de la misma calidad, de conformidad con los requisitos de la clasificación.

6. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985), se aplicarán las disposiciones específicas que se enuncian a continuación.

6.1 Nombre del producto

El nombre del producto regulado por la presente Norma es "hojas de *Gnetum* spp." seguido del nombre local aplicable¹.

6.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en el documento que acompaña el envío.

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador o envasador o código de identificación del expedidor (opcional).

6.2.2 Naturaleza del producto

Nombre del producto (hojas de *Gnetum* spp.) si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad o el tipo comercial (opcional).

6.2.3 Origen del producto

País de origen y, de manera opcional, nombre del distrito, país, región o lugar local de producción.

7. CONTAMINANTES

Los productos regulados por la presente Norma deberán cumplir los niveles máximos de la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995).

Los productos regulados por la presente Norma deberán respetar los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones aplicables de los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969), el *Código de prácticas de higiene para las frutas y hortalizas frescas* (CXC 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex.

El producto debe cumplir los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997).

¹ Ejemplos de nombres locales: okok y eru (Camerún), okazi y afang (Nigeria) y fumbua (República Democrática del Congo).